

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO

### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 37, Fracción VI y IX; 40, Fracción II, 41 y 42 Fracciones IV, V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Valle de Guadalupe con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida normal.
- II.- Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- III.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

- IV.-** Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- V.-** Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- VI.-** Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 4.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 5.** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

**Artículo 6.** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 7.** Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quiénes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 8.** En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población.

## CAPITULO II

### De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 9.** Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil

**Artículo 10.** Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco.

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III.- Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los programas municipales de protección civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.  
Así mismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI.- Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.
- VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

- VIII.-** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencias que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX.-** Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concentrar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.
- X.-** Integrar en el Reglamento Estatal de Zonificación y Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención.
- XI.-** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XII.-** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en su actividades.
- XIII.-** Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV.-** Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales.
- XV.-** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVI.-** Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y Municipios.
- XVII.-** Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVIII.-** Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

### **CAPITULO III**

#### **Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 12.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Sistema Municipal de Protección Civil.-** El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

**Consejo Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas que autorice el Consejo.

**Unidad Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo.

**Voluntariado Municipal.-** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

**Unidades Internas de Protección Civil.-** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

### **CAPITULO IV**

#### **Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 13.** El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.-** Un presidente. Que será el Presidente Municipal
- II.-** Un Secretario Ejecutivo. Que será el Regidor encargado de la comisión de Protección Civil Municipal.
- III.-** Un Secretario Técnico. Que será el director de la Unidad Municipal

de Protección Civil.

**IV.-** Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- a). Protección Civil
- b). Asistencia Social
- c). Juntas Vecinales y Participación Ciudadana
- d). Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental.
- e). Seguridad Pública y Tránsito.

**V.-** Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- a). Desarrollo Urbano
- b). Sistema DIF de Valle de Guadalupe.
- c). Servicios Municipales
- d). Desarrollo Social
- e). Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental
- f). Servicios Médicos Municipales
- g). Seguridad Pública Municipal
- h). Comunicación Social
- i). Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
- j). Sindicatura
- k). Delegación y Agencias Municipales.

**VI.-** Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a). Protección Civil
- b). Salud Pública
- c). Educación Pública
- d). Secretaría de Vialidad y Transporte
- e). Secretaría de Seguridad Pública

**VII.-** Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

- a). Secretaría de la Defensa Nacional
- b). Comisión Nacional del Agua
- c). Junta del Centro de Apoyo de Conservación de Carreteras.

**Artículo 14.** Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

**Artículo 16.** El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 17.** El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

## CAPITULO V

### Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 18.** El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Consejo:

- I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II.- Formular en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, en las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.
- V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI.- Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

**CAPITULO VI**

**Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil**

**Artículo 20.** Corresponde al presidente del Consejo:

- I.- Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil, respectivamente.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V.- Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo.
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, en caso de emergencias cuando así se requiera.

- VII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII.- Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.
- IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X.- Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI.- Presentar a la consideración del Consejo, y en su caso, aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV.- Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
- XV.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil.
- XVI.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

**CAPITULO VII**

**Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico**

**Artículo 21.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencias y comisiones o en el pleno del Consejo, en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

- IV.- Elaborar y presentar al Consejo el reglamento interior.
- V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI.- Las demás que le confiera el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 22.** Corresponde al Secretario Técnico.

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo.
- II.- Resolver las consultas que sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al Consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarios.
- V.- Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Informar periódicamente al secretario ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX.- Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el Reglamento Interno.

**Artículo 23.** El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del Consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

## CAPITULO VIII

### De la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.** La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 25.** La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I.- Un órgano central de administración.
- II.- El centro municipal de operaciones.
- III.- Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 26.** Compete a la Unidad Municipal.

- I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.
- II.- Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V.- Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI.- Elaborar el catálogo e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.
- VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII.- Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X.- Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI.- Integrarse a la red de comunicación que permita reunir informes

sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

**XII.-** Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

**XIII.-** En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

**XIV.-** Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

**XV.-** Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

**XVI.-** Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo.

**Artículo 27.** Son obligaciones de la Unidad Municipal.

**I.-** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

**II.-** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección de bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

**III.-** Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

**IV.-** Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

**Artículo 28.** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

**I.** Dirigir la Unidad Municipal

**II.** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.

**III.** Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo.

**IV.** Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

**V.** Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

**Artículo 29.** Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

**I.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

**II.** Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

**III.** Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.

**IV.** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

**V.** Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

### **Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de emergencia.**

**Artículo 30.** El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 31.** El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Ejecutivo y se constituye por:

**a)** El Presidente Municipal

**b)** El Secretario Ejecutivo

- c) El Secretario Técnico
- d) Cuatro vocales.

Estos serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos.

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil, en su caso.
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.
- III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
  - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
  - b) Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
  - c) Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal y éste a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- IV. Cuando en el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

**Artículo 32.** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 33.** En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del

Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32, fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 34.** Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

## CAPITULO X

### De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

**Artículo 35.** Son Organismos auxiliares y de participación social, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 36.** Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

**Artículo 37.** El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la